



QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 23
DEL FOLIO 46 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 19 d) DEL REGLAMENTO
GENERAL DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR 22 DE Abril DEL 2003

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2003

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR



CAPÍTULO I Del objeto

- Art.1. El presente reglamento tiene por objeto, establecer las normas relativas al funcionamiento general de la Universidad Tecnológica de El Salvador, especialmente aquéllas que no han sido desarrolladas en sus Estatutos.
- Art.2. La Universidad Tecnológica de El Salvador, será designada en este reglamento como la Universidad.

CAPÍTULO II Misión, Visión y Objetivos

- Art.3. La universidad tiene como **Misión** fundamental: "La Universidad Tecnológica de El Salvador existe con el propósito de posibilitar acceso de servicios educativos a amplios sectores poblacionales, creando, desarrollando y difundiendo conocimientos de alto nivel ético, académico y profesional, a fin de promover los cambios fundamentales que la sociedad necesita".
- Art.4. **Visión** "La Universidad Tecnológica de El Salvador, aspira llegar a ser una universidad reconocida por su calidad educativa, su relevante investigación, su capacidad de innovación y su trascendencia cultural, accesible a amplios sectores de la población".
- Art.5. La Universidad tiene como objetivos, los establecidos en sus estatutos y además los siguientes:
- Proporcionar un servicio de formación profesional de orden humanístico, y actualización técnica, procurando que el mismo corresponda a las necesidades de la sociedad.
 - Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, con atención primordial al estudio de los problemas nacionales.
 - Prestar un decidido apoyo a la causa de la paz.
 - Acoger, defender y promover valores sociales tales como la libertad, el pluralismo, la participación, el respeto a las ideas y al espíritu crítico, la búsqueda de la verdad, la convivencia pacífica, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.
 - Promover el acceso a la información y al perfeccionamiento de los avances de la ciencia, la cultura, la técnica y las artes.



Art.6. La universidad, a través de sus organismos de gobierno y autoridades, establecerá el control adecuado y la evaluación periódica de sus actividades y del cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, así como la consecución de sus fines y objetivos.

Art.7 Integran la universidad, todos los organismos, autoridades, facultades, unidades, dependencias, y personas que establecen sus Estatutos.

CAPÍTULO III

Del gobierno y administración general de la Universidad

Art.8. El gobierno y administración de la universidad, se ejercen por medio de los órganos y autoridades a que se hace referencia en los Estatutos de la Institución.

Art.9. Los organismos colegiados de gobierno, administración y otros tales como la Junta General Universitaria, el Directorio Ejecutivo, el Senado Consultivo y el Claustro Universitario, se organizarán y funcionarán de acuerdo a lo establecido en los estatutos institucionales y sus respectivos reglamentos internos.

Art.10. **LA JUNTA GENERAL UNIVERSITARIA** es la máxima autoridad normativa y administrativa de la universidad y se integra en la forma y términos establecidos en los Estatutos.

Art.11. Corresponde a la Junta General Universitaria ejercer las atribuciones y funciones establecidas en los estatutos institucionales.

Art.12. **EL DIRECTORIO EJECUTIVO** es la autoridad colegiada operativa y ejecutiva de la Universidad y se integra de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Art.13. Corresponden al Directorio Ejecutivo las funciones y atribuciones señaladas en los Estatutos Institucionales.

Art.14. **EL SENADO CONSULTIVO** es el organismo honorífico universitario, representante de la sociedad, facultado para evaluar las políticas, estrategias y planes de acción de la universidad, a fin de formular las sugerencias y recomendaciones pertinentes a la Junta General Universitaria. Se integra en la forma y términos establecidos en los estatutos institucionales.

Art.15. **EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO** es un órgano multidisciplinario, responsable de la operacionalización de la actividad administrativa de la Universidad; su naturaleza es consultiva y no decisoria. Será presidido por el Rector y estará integrado por las autoridades y funcionarios que el Rector designe.



- Art.16. El Claustro Universitario se reunirá cuanta vez sea convocado por el Rector y, dada su naturaleza, podrá expresar oponiones sobre los aspectos operacionales propios de la administración; sin que esos planteamientos tengan carácter vinculante.
- Art.17. **PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSITARIA** es la máxima autoridad directiva de la Universidad y será su representante legal. Sus atribuciones son señaladas en los Estatutos de la Institución.
- Art.18. **VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSITARIA** es la instancia de dirección auxiliar del Presidente de la misma, en la coordinación, ejecución, supervisión, apoyo, seguimiento y evaluación de la misión, visión, objetivos y políticas generales de la Universidad.
- Art.19. Además de ejercer las funciones del Presidente en casos de su ausencia o cuando se le delegaren, el Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Proponer políticas y criterios para el intercambio académico, científico y cultural de la institución con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 - b) Recomendar a la Presidencia y Rectoría, políticas y prioridades para la asignación de recursos a los programas de desarrollo académico, científico y cultural de la universidad.
 - c) Promover y gestionar fuentes complementarias de financiamiento para los programas y proyectos que realiza la institución.
 - d) Coadyuvar con la Junta General Universitaria en la vinculación de la institución, con los sectores público, social y privado.
 - e) Coordinar los programas de cooperación cultural, científico y académicos, con otros organismos e instituciones, tanto nacionales como extranjeros, en términos de las necesidades y prioridades institucionales.
 - f) Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la universidad.
 - g) Darles seguimiento a los procesos de acreditación nacionales e internacionales en los cuales esté involucrada la Institución.
 - h) Las demás que le sean conferidas por la Junta General Universitaria y/o el Presidente de la misma.
- Art.20. **EL RECTOR** es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y su elección estará a cargo de la Junta General Universitaria.
- Art.21. Corresponde al Rector ejercer las atribuciones establecidas en los Estatutos de la institución.
- Art.22. **RECTOR ADJUNTO.** El Rector Adjunto, es la autoridad ejecutiva de la Universidad que, para ser electo por la Junta General Universitaria, deberá reunir los mismos requisitos del Rector y ejercerá las funciones de éste, en caso de ausencia o cuando expresamente se le delegare.



- Art.23. **LOS VICERRECTORES** son los colaboradores permanentes del Rector y serán elegidos por el Directorio Ejecutivo; tendrán las atribuciones que específicamente se les señalen en este reglamento. Para el mejor desempeño de sus funciones, estarán obligados a reunirse con el Presidente y/o el Rector cuantas veces sean requeridos en forma individual o conjunta por éstos.
- Art.24. Corresponderá a los Vicerrectores coordinar y dirigir las actividades del área de competencia que se les asigne. El Rector podrá delegar en ellos, las funciones que estime convenientes.
- Art.25. El número de vicerrectores será determinado por el Presidente, sin que pueda ser superior a seis.
- Art.26. **EL VICERRECTOR ACADÉMICO** es la autoridad académica auxiliar de la rectoría en la coordinación, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades académicas realizadas por la institución.
Tendrá las siguientes atribuciones:
- Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de los programas académicos de la Universidad.
 - Dirigir las actividades de coordinación, asesoría y apoyo a los programas académicos de la universidad.
 - Coordinar los servicios de apoyo académico a los diferentes órganos, entidades, unidades y demás dependencias que integran la universidad.
 - Coordinar acciones y programas de apoyo académico a las facultades, así como realizar actividades de supervisión de la calidad académica, de conformidad con la normatividad aplicable
 - Coordinar las acciones de apoyo para el desarrollo científico y tecnológico de las facultades, unidades y otras dependencias académicas de la institución.
 - Recomendar y gestionar acciones y estrategias para el desarrollo profesional y académico de alumnos, docentes e investigadores de la institución.
 - Sugerir procedimientos para mejorar las prácticas académicas de la universidad.
 - Someter a la consideración del rector, aquellos asuntos que se refieran al ámbito de su competencia.
- Art.27. **EL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** será el colaborador inmediato del Rector en las áreas administrativa y financiera. Para dar cumplimiento a su función tendrá las siguientes atribuciones:
- Efectuar anualmente el análisis general de los estados financieros, origen y aplicación de recursos administrativos, del capital del trabajo y análisis de la estructura de costos de la universidad.
 - Participar juntamente con la rectoría, en la elaboración de la política administrativa, contable y financiera de la institución.

- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para presentarlo al presidente y rector.
- d) Supervisar que los sistemas de información contable, sean adecuados, actualizados y que ofrezcan un fiel reflejo de las operaciones administrativo- financieras de la universidad.
- e) Supervisar el manejo de fondos de la universidad, estableciendo los controles y registros que sean necesarios.
- f) Presentar al presidente y al rector el presupuesto anual de efectivo.
- g) Presentar informes al presidente y al rector sobre las situaciones y problemas de tipo financiero y administrativo que afecten a la institución, presentando a la vez alternativas de solución.
- h) Examinar y emitir opinión oportuna sobre la gestión y trámites más convenientes para la formalización de préstamos, así como la de ampliaciones y cancelaciones de créditos financieros.
- i) Negociar y tramitar contratos de servicio de diferente naturaleza, relacionados con el funcionamiento académico y administrativo de la universidad.
- j) Presentar mensualmente los estados de resultados y establecer las medidas necesarias para asegurar la estabilidad financiera de la institución.
- k) Cumplir todas las responsabilidades inherentes a su cargo que le asignare el presidente y/o el rector, así como aquéllas que se deriven de su gestión.

Art.28.

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL será

el colaborador inmediato del Rector en las áreas de formulación y orientación de políticas de investigación. Asimismo, planificará y ejecutará los proyectos del área de la investigación en los campos económico, social, político, educativo y cultural y deberá procurar extender los beneficios de la educación universitaria a la sociedad salvadoreña. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las agendas de investigación y proyección social, anual, con la participación de los diversos sectores vinculados a la comunidad universitaria.
- b) Fortalecer e implementar los proyectos de investigación y proyección social programados anualmente.
- c) Coordinar la política institucional en el área de publicaciones de carácter investigativo científico.
- d) Planificar y ejecutar programas de formación de investigadores.
- e) Formalizar convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras para realizar investigaciones en forma conjunta.
- f) Establecer nexos con redes electrónicas y bases de datos de investigación nacionales e internacionales.
- g) Coordinar todos los planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la proyección social de la universidad.
- h) Coordinar, supervisar y orientar el Servicio Social de los estudiantes de la institución.
- i) Promover la autogestión de las actividades de proyección social.



- j) Desarrollar los proyectos encomendados por la presidencia, la rectoría u otras autoridades competentes.
- k) Las demás que le asigne el Rector.

Art.29. **EL SECRETARIO GENERAL**. Es la autoridad administrativa auxiliar de la rectoría, responsable de certificar los actos y hechos que la institución realiza. Tendrá las atribuciones que le señalan los estatutos institucionales”.

Art.30. **EL ASISTENTE DEL RECTOR** es el principal funcionario auxiliar del mismo, en el área administrativa y técnica; su labor está centrada en operativizar todas las órdenes emanadas de rectoría dirigidas hacia las diferentes unidades que componen la institución.

Art.31. Son atribuciones y funciones del Asistente del Rector, las siguientes:

- a) Presentar al Rector el informe anual de actividades.
- b) Opinar cuando sea requerido, sobre la elaboración y evaluación de los presupuestos de ingresos y egresos de la universidad.
- c) Proponer al rector estrategias de vinculación, entre las unidades, órganos, autoridades y funcionarios de la institución.
- d) Promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico y patrimonial de la universidad.
- e) Asistir al rector en la operativización de las diversas actividades, responsabilidades y funciones que, debido a su cargo, debe realizar el rector.
- f) Las demás que le asigne el Rector.

Art.32. **LOS DECANOS** serán la autoridad directa y responsable de cada facultad o área de desempeño. Ejercerán la dirección de la misma y ejecutarán los acuerdos que, sobre su facultad o área, tomen los órganos y autoridades superiores. La elección de los mismos y los períodos de sus funciones se establecen en los Estatutos institucionales.

Art.33. Corresponde a los decanos ejercer las atribuciones y funciones establecidos en los Estatutos de la universidad y las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la facultad o área de desempeño ante cualquier órgano, persona o entidad pública o privada.
- b) Presidir, en ausencia de representación rectoral, los actos académicos del área de desempeño o de la facultad a los que concurra.

Art.34. **EL ADMINISTRADOR ACADÉMICO** es la autoridad universitaria, dependiente jerárquicamente del Secretario General y es el responsable de la elaboración, tratamiento, supervisión y control de la información referida al historial académico de los estudiantes.

Art.35. Corresponden al Administrador Académico, las funciones y atribuciones señaladas en los estatutos de la institución.



Art.36. Los Directores de Institutos, Centros, Unidades Técnicas, Jefes de Departamento y Asesores Institucionales deberán ser salvadoreños por nacimiento y, en el caso de extranjeros, éstos deberán acreditar calidad profesional y permanencia legal en el país. Deberán asimismo, ser de moralidad e instrucción notorias y de reconocida capacidad para el ejercicio de sus funciones: serán nombrados por el Rector y tendrán las atribuciones que específicamente les sean señaladas por éste, dependiendo jerárquicamente del mismo.

Art.37. En relación a los funcionarios, el Rector será la autoridad que deberá conocer y resolver acerca de sus licencias, incapacidades, remociones, renunciaciones y reconocimientos.

CAPÍTULO IV **Del Personal Académico**

Art.38. Se define como personal académico al conjunto de profesores, técnicos e investigadores, que realizan labores en estas áreas dentro o fuera de la institución.

Art.39. El personal docente y de investigación de la universidad, lo forman sus profesores titulares, adjuntos e instructores y tienen las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas por los Estatutos y sus reglamentos. Serán propuestos por los decanos y nombrados por el Rector; los salarios, forma de contratación, horarios, duración y lugar de prestación de servicios y otros aspectos relacionados, se fijarán al hacer el nombramiento respectivo.

Art.40. Se reconoce a dicho personal, la libertad de cátedra, entendida como la acción de exponer, comentar, analizar y criticar doctrinas, teorías, conocimientos e ideas relacionadas al contenido de la materia a su cargo, con propósitos exclusivos de enseñanza e investigación y siempre dentro del marco filosófico, de la misión, visión y objetivos institucionales.

Art.41. Los miembros del personal académico podrán ser removidos, suspendidos o destituidos en los casos que así lo ameriten, conforme a los procedimientos señalados en los Estatutos, Código de Trabajo, el Reglamento del personal académico y el presente Reglamento General.

Art.42. Los profesores e instructores estarán bajo la autoridad directa del Decano y Coordinador respectivos, indistintamente de quien evaluará su desempeño y conocerá y tramitará sus ausencias, incapacidades y reconocimientos.

Del Personal Administrativo y de Servicio

Art.43. El personal administrativo y de servicio de la universidad, se conforma por el conjunto de empleados que realizan actividades no académicas y prestan un servicio técnico o no, en forma personal y subordinada a la universidad.



Art.44. Integran el personal administrativo: Los contadores, secretarías, colaboradores, personal técnico y otros. Integran el personal de servicio aquellos que desempeñan funciones de mantenimiento y vigilancia.

Art.45. Todo lo relativo al personal administrativo y de servicio, será regulado por el Reglamento interno de trabajo del personal administrativo y los procedimientos emanados del Departamento de Recursos Humanos y de la Vicerrectoría de Administración (y Finanzas.)

De los estudiantes

Art.46. Son alumnos de la Universidad, los estudiantes debidamente inscritos en el Registro de alumnos de cualquiera de sus facultades, escuelas, institutos, centros regionales, unidades, programas de postgrados, doctorados y extensión. Todo lo relativo a sus derechos, deberes, requisitos de ingreso y de graduación se expresan en los Estatutos institucionales y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V

De las faltas disciplinarias e infracciones

Art.47. Todos los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a respetar y cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanados de los organismos y autoridades universitarias.

Art.48. Son competentes para conocer de las faltas disciplinarias e iniciar el respectivo procedimiento los órganos de gobierno y autoridades que indican los Estatutos. *art. 16 letra b)*

Art.49. Las faltas disciplinarias e infracciones realizadas por los estudiantes, los docentes y el personal administrativo y sus consecuentes sanciones, se presentan de manera específica en cada uno de los reglamentos institucionales aplicables a estas poblaciones.

Art.50. Las autoridades y funcionarios de la Universidad están sujetos a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones administrativas, para la aplicación de sanciones por las infracciones y faltas disciplinarias que cometan.

Son causas de remoción:

- a) Notoria mala conducta pública o privada.
- b) Violación grave y manifiesta de las normas que rijan la universidad.
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- d) Incurrir en actos de abuso de autoridad.
- e) Las demás que se indiquen en el régimen normativo de la Universidad.

Art.51. Las causas de destitución serán calificadas prudencialmente por el Directorio Ejecutivo y, en los casos en que se amerite otra sanción, la conocerá el Rector a su prudente arbitrio.



Art.52. El personal académico, administrativo y de servicio, estará sujeto al Reglamento Interno de Trabajo del personal administrativo, al Reglamento del personal académico, al Reglamento General y demás disposiciones administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO VI

De los planes de estudio

Art.53. Se define al Plan de Estudios como el conjunto ordenado y estructurado de áreas o unidades de aprendizaje, actividades y experiencias académicas integradas por áreas formativas, de acuerdo con ciertos principios, orientaciones, criterios y objetivos generales establecidos en la propuesta curricular.

Art.54. El plan de estudios se organiza en asignaturas, las que se desagregan en unidades de aprendizaje, las que ofrecen un conjunto organizado y programado de conocimientos, objetivos y procedimientos de evaluación, con una descripción graduada, jerarquizada y articulada de sus elementos que se pueden presentar en sus distintos tipos como curso, taller, curso-taller, seminario, laboratorio o módulo. (Temas)

Art.55. Un proyecto de creación o modificación de un plan de estudios constará como mínimo de:

- a) Índice
- b) Generalidades de la carrera
- c) Justificación de la carrera
- d) Objetivos de la carrera
- e) Perfil del profesional que se pretende formar
- f) Organización del pénsum
- g) Forma de evaluación de la carrera
- h) Plazo de actualización del Plan de Estudios
- i) Requisitos de graduación
- j) Programas de cada asignatura

Art.56. En el caso de un nuevo plan de estudios, se debe presentar un estudio de factibilidad, que explique entre otras cosas la necesidad y pertinencia de preparar profesionales en el nivel y área respectiva.

Art.57. Los nuevos planes de estudio y las modificaciones a los vigentes, serán elaborados y propuestos por los Decanatos, por el Centro de Estudios de Postgrados y por la Dirección de Extensión Cultural y enviados para su aprobación ante el Directorio Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

De la investigación y la proyección social

La investigación



- Art.58. Se entiende como investigación, la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la ciencia, la técnica y la cultura que, contribuyendo a la formación y perfeccionamiento de profesores y estudiantes, se oriente al desarrollo cultural, social y económico de la comunidad.
- Art.59. La investigación se reconoce como un derecho y un deber para todos los profesores como objetivo propio de crecimiento profesional, así como para la mejora de la calidad de la enseñanza y para la iniciación de los alumnos en la problemática científica, tecnológica y artística.
- Art.60. La Universidad aspirará a producir una investigación de calidad y competitiva en todos los niveles.
- Art.61. El seguimiento y control de la actividad investigadora de la universidad lo llevará a cabo la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, en coordinación con las diferentes facultades y unidades existentes.
- Art.62. La Universidad procurará que se publiquen los trabajos científicos de su personal, donde deberán figurar los centros en que se ha desarrollado el trabajo y respetando la autoría de los mismos.
- Art.63. La Universidad reconoce y se apoya en el principio de que la investigación debe ser seria y continuada y que su efectividad podrá traducirse en resultados de mediano o largo plazo.
- Art.64. **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA** es un organismo universitario adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, encargado de realizar encuestas de opinión de diversa índole y diferentes propósitos.
- Art.65. El Centro de Investigación de la Opinión Pública Salvadoreña tiene los siguientes objetivos:
- Realizar sondeos científicos de manera periódica, acerca de las situaciones problemáticas y vivenciales que se desarrollan en la sociedad salvadoreña.
 - Proporcionar información actualizada, científica y relevante a organismos nacionales e internacionales, empresas, instituciones e individuos que busquen investigar y analizar con procesos confiables áreas determinadas de la actividad académica, científica, comercial, social, política y económica del país.
 - Dar un seguimiento científico, constante y dinámico a la opinión que posee la sociedad salvadoreña sobre las áreas de interés definidas.
 - Contribuir al entendimiento mutuo y la búsqueda de la paz, el diálogo y el entendimiento entre todos los ciudadanos, organismos e instituciones del país, a través del ofrecimiento de información relevante y de actualidad, que sirva de base para realizar acciones que conlleven a mejorar la calidad de vida en el país.



- e) Ser un centro de información estadística y documental, que ayude a investigadores, académicos, estudiantes y público en general a obtener, de manera rápida y eficaz, información sobre la realidad salvadoreña.

Art.66. El Centro dependerá directamente de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social quien, en coordinación con la Rectoría, aprobará sus planes de trabajo, presupuestos, estudios e investigaciones. Las unidades académicas y operativas de la Institución proporcionarán toda la cooperación necesaria para que los objetivos del organismo sean cumplidos satisfactoriamente.

Proyección Social:

Art.67. Se entiende por Proyección Social todas las acciones y eventos que realiza la universidad, cuyo propósito fundamental sea vincular a la misma con la comunidad y la sociedad salvadoreñas en general, a través de prácticas académicas ligadas a los planes de estudio, que confronten la teoría con la práctica real de campo, contribuyendo al mejoramiento social, económico y cultural de la sociedad, ya sea en forma directa o en coordinación con instituciones que comparten con la universidad los propósitos de Servicio Social.

Art.68. Los objetivos primordiales de la Proyección Social de la Universidad son los siguientes:

- a) Establecer los mecanismos que propicien la vinculación de la universidad con su entorno, a través de mejores servicios sociales.
- b) Impulsar los programas tendentes a lograr una mayor y mejor vinculación con los sectores sociales.
- c) Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles en la planeación y ejecución de programas y proyectos de acción social en las comunidades.

Art.69. **EL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL** es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que, de manera temporal y obligatoria, realizan los alumnos en beneficio de la sociedad.

Art.70. El Servicio Social en la universidad tiene como objetivos los siguientes:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo socio-cultural, especialmente de los grupos más desprotegidos.
- b) Fomentar en el alumno, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- c) Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del país, a través de los planes y programas de acción social desarrollados.
- d) Fomentar la participación de los alumnos en la solución de los problemas prioritarios de las comunidades y de la nación.
- e) Promover en los alumnos actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.



- f) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- g) Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.
- h) Fortalecer la vinculación de la universidad con la sociedad.

Art.71. La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las carreras que la universidad ofrece.

Art.72. El número de horas que el prestador del servicio social deberá realizar para finalizar su servicio, será el siguiente:

- a) En los estudios de Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura será de quinientas horas.
- b) En los estudios de educación del nivel técnico, Tecnólogo o Profesor será de trescientas horas.
- c) En los estudios de postgrado tales como las Maestrías y Doctorados será de doscientas horas.

CAPÍTULO VIII

Otras dependencias universitarias y servicios de apoyo estudiantiles

Art.73. La biblioteca universitaria se define como la unidad funcional en la que se organizan, procesan, custodian y ponen a disposición de los usuarios todos los fondos documentales de la universidad.

Art.74. La biblioteca es un servicio de la universidad, cuyo fin es el de facilitar la información documental necesaria, que permita a la institución cumplir sus funciones de docencia, investigación, estudio y proyección social.

Art.75. Las funciones de la biblioteca universitaria son:

- a) Adquirir los fondos bibliográficos y documentales, de acuerdo con las líneas de estudio e investigación institucionales.
- b) Procesar, conservar y defender los fondos bibliográficos y documentales propios de la universidad, de acuerdo con las normas y recomendaciones vigentes tanto a nivel nacional como internacional.
- c) Garantizar a la comunidad universitaria el conocimiento y uso de los fondos bibliográficos y documentales que posee la institución.
- d) Participar en programas y convenios, que tengan como objetivo el mejorar sus servicios.
- e) Integrarse en redes y sistemas de información que potencien los objetivos antes mencionados.

Art.76. El sistema de bibliotecas universitarias será coordinado y supervisado por la Vicerrectoría Académica, organismo que deberá procurar su desarrollo y fortalecimiento constantes.



- Art.77. El servicio de las actividades deportivas será encargado a la Unidad de Deportes, que estará bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- Art.78. La Unidad de Deportes tendrá como función principal el diseño, planificación y organización de todas las actividades deportivas encaminadas a propiciar la salud física y mental, el desarrollo psicomotriz y la recreación dirigida a la transmisión de valores del alumno para la disciplina individual y trabajo en equipo. Asimismo, impulsará el desarrollo de una personalidad abierta y sana con capacidad de adaptación, alto sentido de responsabilidad y autosuperación en equilibrio con otras actividades formativas.
- Art.79. El Servicio de Promoción Cultural de la Universidad estará a cargo de la Unidad de Arte y Cultura "Roberto Armijo", que tendrá como funciones fundamentales la promoción, la difusión y la programación de actividades culturales. Corresponde a esta unidad, la custodia, control y promoción de las instalaciones culturales de la universidad.
- Art.80. La Unidad de Arte y Cultura "Roberto Armijo" estará bajo la coordinación, la supervisión y evaluación de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- Art.81. **LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO** es la unidad académica institucional encargada de ofrecer programas de postgrado, específicamente a los profesionales que, después de haber realizado estudios de pregrado, deseen obtener un grado superior o realizar estudios avanzados.
- Art.82. **LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA DOCENCIA** es la unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica, responsable de brindar apoyo a las actividades académicas de la comunidad universitaria mediante acciones de orientación estudiantil, procesos de graduación, medios de enseñanza, evaluación y capacitación docente para mejorar la calidad académica de la universidad.
- Art.83. Para lograr el objetivo presentado en el artículo anterior la Dirección deberá:
- Contribuir a la culminación de la carrera profesional de los graduandos, brindando el apoyo administrativo y orientándoles metodológicamente durante el proceso de graduación, para la presentación de trabajos de investigación acordes a la realidad nacional.
 - Conocer y evaluar el desempeño del sector docente en la conducción del proceso de enseñanza aprendizaje.
 - Realizar diseños y elaborar material didáctico, de manera que sea utilizado oportunamente en las clases de las diferentes asignaturas que se imparten en todas las facultades.
 - Brindar orientación profesional a los alumnos de la institución para que éstos resuelvan satisfactoriamente sus situaciones problemáticas en esta

área. A este efecto, se realizarán programas de evaluación psicopedagógica y de seguimiento.



Art.84. **UNIDAD DE NUEVO INGRESO** es la dependencia auxiliar de la Vicerrectoría Académica, responsable de brindar una adecuada y completa información de las carreras que la universidad ofrece a la población estudiantil preuniversitaria interesada en continuar estudios superiores.

Art.85. Para lograr sus objetivos, la Unidad desarrollará programas de promoción en cooperación con los decanatos y otras unidades especiales de atención y servicio al estudiante.

Art.86. **EL INSTITUTO DE GRADUADOS** es la Unidad universitaria dependiente de la Vicerrectoría Académica, cuyo objetivo primordial es fortalecer los vínculos entre la universidad y sus graduados. Su base de creación se sustenta en el hecho de que la educación es permanente y todo profesional debe mantenerse actualizado para acceder a mejores oportunidades.

Art.87. El Instituto deberá realizar de forma permanente, acciones que tiendan a mantener y estrechar los lazos de coexistencia y permanente capacitación, que deben existir entre la institución y sus graduados.

La ayuda financiera y el sistema de becas

Art.88. El programa de ayuda financiera y de becas en la universidad tiene como objetivo fundamental coadyuvar a la superación de los miembros del personal académico y a la superación académica de la comunidad universitaria y de la juventud salvadoreña en general.

Art.89. La universidad mantendrá un programa de becas para personas con espíritu de superación y capacidad intelectual, que deseen iniciar estudios en la institución así como a los miembros de la comunidad universitaria que aspiren a realizar estudios de pre y postgrado.

Art.90. Deberá entenderse por ayuda financiera, cualquier tipo de subvención económica parcial otorgada a un estudiante o aspirante a ingresar en la institución; asimismo, deberá entenderse como beca al monto económico otorgado por la institución al estudiante para que pueda solventar satisfactoriamente los gastos de estudio necesarios para formarse profesionalmente en la misma.

Art.91. Un reglamento especial determinará el establecimiento de las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas en la institución.

Art.92. La ayuda financiera y el sistema de becas serán administrados, coordinados y supervisados por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.



Art.93. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA es un organismo funcional cuya principal misión es servir de apoyo informático a las funciones de docencia, investigación y de la administración, que realizan los organismos y dependencias de la Institución, y tendrá las siguientes atribuciones.

- Planificar, diseñar, desarrollar y actualizar sistemas informáticos y bases de datos que requiera la Institución y responsabilizarse de su implantación y funcionamiento, así como capacitar a los usuarios de éstos.
- Proponer políticas, normas y procedimientos que le requieran para la adecuada administración de los sistemas informativos de la Institución.
- Crear mecanismos que faciliten el aprovechamiento de los sistemas computarizados y apoyen las operaciones académicas y administrativas de la Institución.
- Encargarse directamente o a través de otras empresas de la instalación, mantenimiento y soporte técnico del equipo y programas de cómputo utilizados para operar los sistemas informáticos de la Universidad, conforme a las disposiciones legales aplicables y las que establezca la Presidencia y/o Rectoría.
- Hacer cumplir las medidas de seguridad en las instalaciones y equipo, así como disponer el soporte logístico de los sistemas informáticos de la Universidad, conforme a los lineamientos establecidos.
- Proporcionar servicios de informática a las diferentes autoridades, organismos y unidades, apoyándolos en los trabajos de computación.
- Desarrollar, mantener y actualizar los servicios informáticos de Internet e Intranet para su utilización por la comunidad universitaria.
- Coordinar el desarrollo, mantenimiento, control y utilización de los diferentes Centros de Cómputo.

Art.94. Los Centros de Cómputo tienen la misión de servir de apoyo informativo a las tareas académicas de investigación documentación y gestión de la comunidad universitaria.

Art.95. Los Centros de Cómputo comprenderán dos áreas fundamentales de desarrollo de su actividad: el área de soporte académica y de investigación y el área (de gestión.) *Administrativa.*

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Art.96. El patrimonio de la universidad está integrado de la manera en que se indica en los Estatutos y, en caso de disolución, sus bienes pasarán a las instituciones culturales privadas que existan en el país al ocurrir este evento y que sean seleccionadas por la Junta General Universitaria.

Art.97. La Universidad se disolverá únicamente por los motivos señalados por la Ley y un Reglamento Especial regulará tal situación.



Art.98. Este Reglamento podrá ser modificado por el Directorio Ejecutivo, instancias del Rector, cuantas veces sea necesario para adecuarlo a la misión, visión y objetivos de la universidad. Entrará en vigencia desde el día en que especialmente lo señale el Directorio Ejecutivo.

Art.99. Derógase el Reglamento General, registrado el 13 de noviembre del 2000. Regístrese el presente con sus reformas, aprobado por el Directorio Ejecutivo, según Acta número SETENTA Y TRES punto número CINCO del día 24 de abril del 2003.

SG-04-2003.-